



Interlocutorio	77
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00005 00
Proceso	verbal-responsabilidad civil
Demandante (s)	Verónica Cecilia Goez Posada
Demandado (s)	Fabio Eduardo Mejía Ceballos
Llamado en garantía	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Asunto	Admite llamamiento en garantía

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 66 del C.G.P; el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía realizado por Fabio Eduardo Mejía Ceballos a Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Segundo: Notificar al llamado en garantía en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en conc. con el art. el articulo 66 del C.G.P.

Encaso de no haberse suministrado la dirección electrónica del llamado en garantía o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al llamado en garantía que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito-art. 369 del C.G.P-

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f87b8dbd40c3a2d64fa878d3ee6ef16509afcdc00bd11aed2aa50b71aa41c**

Documento generado en 28/01/2022 06:52:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>